

Código: PGS 003

Fecha: 04 04 2015

Versión: 02

Página 1 de 7

1 OBJETIVO

Dar cumplimiento a la normatividad existente evitando que en el desarrollo de las actividades propias del objeto social de **TRANSPORTES CENTRO VALLE S.A.**, la organización sea utilizada para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, que puedan llegar a afectar la imagen y el buen nombre de la empresa. En este documento se consolidan las Políticas, Procedimientos y Controles que deben cumplir todas las partes interesadas, en un esfuerzo común por prevenir la investigación y materialización del riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los cuales está expuesta la empresa en razón de sus actividades internas y externas.

2 ALCANCE

Este Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SIPLAFT aplica para todos los procesos, en todas las actividades y todas las sedes donde se genere riesgo de ser blanco de organizaciones y/o personas al margen de la ley que pretendan usar a **TRANSPORTES CENTRO VALLE S.A.** para actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

3 INTRODUCCION

El siguiente procedimiento para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SIPLAFT, ha sido realizado bajo la aprobación y el apoyo de la gerencia de TRANSPORTES CENTRO VALLE S.A., con el objetivo de prevenir, minimizar, erradicar, controlar y mantener a la empresa libre de actividades ilícitas como el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades que realiza en la cadena de operaciones al ser una empresa de transporte de carga terrestre.

Ha sido diseñado bajo las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos GAFI y las 9 recomendaciones especiales contra el Financiamiento del Terrorismo, al igual que bajo la Normatividad Vigente Colombiana. Todas las políticas, disposiciones, controles, entre otros, contempladas en este documento han sido divulgadas a todas las personas que tienen relación directa o indirecta con las actividades que están en riesgo de ser blanco para actividades de LA/FT, con el objetivo de que sean conocidas, interpretadas y aplicadas.

4 MARCO NORMATIVO

4.1 INTERNACIONAL:

La convención de las naciones unidas contra el trafico ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las practicas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el año de 1990 el Grupo de Acción Financiera GAFI, diseño cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. En el año 2000 se creo a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica GAFISUD, conformado por países de América del Sur incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

4.2 NACIONAL:

- El articulo 10 de la Ley 526 de 1999.
- El articulo 2 del Decreto 1497 de 2002.
- Decreto 101 de 2000.

Este documento es de propiedad intelectual de TRANSPORTES CENTRO VALLE S.A. y no puede ser reproducido o utilizado sin previa autorización.



Código: PGS 003

Fecha: 04 04 2015

Versión: 02

Página 2 de 7

- Decreto 1016 de 2001.
- Circular Externa 011 del 25 de Noviembre de 2011.
- Ley 1121 de 2006 "Ley Antiterrorista".

5 DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente procedimiento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **5.1 Actividad transportadora:** De conformidad con el artículo 6° de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.
- **5.2 Servicio público de transporte terrestre automotor de carga**: De conformidad con el artículo 6° del Decreto 173 del 2001, es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- **5.3** Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga: Es aquella persona natural o jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto social es la movilización de cosas de un lugar a otro en vehículos automotores apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.
- **5.4 Cadena del transporte:** Está compuesta por aquellas personas naturales o jurídicas (remitente, dueño o propietario de la mercancía peligrosa, destinatario, empresa de transporte, propietario o tenedor del vehículo y conductor) que intervienen en la operación de movilización de mercancías peligrosas de un origen a un destino.
- **5.5 Documentos del transporte:** Son aquellos documentos de porte obligatorio, requeridos como requisitos para el transporte de mercancías peligrosas y que pueden ser solicitados en cualquier momento y lugar por la autoridad competente.
- **5.6 Vehículos vinculados:** Vehículos de transporte de carga de servicio público y/o particular destinado al transporte de mercancías por carretera, que mediante contrato regido por las normas del derecho privado, establece una relación contractual con una persona natural o jurídica, con el fin de prestar un servicio de transporte de mercancías peligrosas.
- **5.7 Manifiesto de carga:** Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.
- **5.8 Usuario del servicio de transporte terrestre automotor de carga**: Es la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte terrestre de carga directamente con el operador o empresa de transporte debidamente constituida y habilitada.



Código: P GS 003 Fecha: 04 04 2015

Versión: 02

Página 3 de 7

5.9 Vehículo de carga: Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.

- **5.10 Administradores:** Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.
- **5.11 Asociados:** Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que en asociación con otra u otras, constituyen una sociedad mercantil con fines de lucro, participando en las pérdidas y beneficios. Cuando dicha persona es socio de una empresa donde el capital está representado en acciones se usa el término accionista.
- **5.12 Control del riesgo de LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.
- 5.13 Debida Diligencia: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe cómo actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.
- **5.14 Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.
- **5.15 Fuentes de riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.
- **5.16 Financiación del terrorismo:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal.
- **5.17 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos.
- **5.18 Gestión del riesgo de LA/FT:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.
- **5.19 Herramientas:** Son los medios que utiliza la empresa para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.
- **5.20 Lavado de activos:** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.
- **5.21 Listas nacionales e internacionales:** Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publican, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet las listas OFAC, Interpol, Policía Nacional, entre otras.



Código: PGS 003

Fecha: 04 04 2015

Versión: 02

Página 4 de 7

- **5.22 Máximo Órgano Social:** Se le conoce como junta de socios o asamblea de accionistas y se conforma cuando se reúnen los socios o los accionistas, respectivamente.
- **5.23 Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.
- **5.24 Omisión de denuncia de particular:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.
- **5.25 Operación Inusual:** Es aquella cuya cuantía o características que no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.
- **5.26 Operación sospechosa:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF.
- **5.27 Operación intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.
- **5.28 Personas Expuestas Públicamente (PEP):** Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.
- **5.29 Políticas:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.
- 5.30 Reportes de transacciones múltiples de carga: Son aquellos reportes que se presentan ante la UIAF durante los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, de todas las transacciones de carga nacionales o internacionales, realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto en el trimestre sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000), o quince mil (15.000) dólares americanos o su equivalente.
- **5.31 Reportes internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la empresa están dirigidos al oficial de cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.
- **5.32 Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- **5.33 Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.



Código: PGS 003

Fecha: 04 04 2015

Versión: 02

Página 5 de 7

- 5.34 Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Este riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **5.35 Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.
- **5.36 Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado.
- **5.37 Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- 5.38 Riesgo Residual o Neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **5.39 Señales de alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis que realiza la persona natural o jurídica que presenta como actividad principal o secundaria el transporte intermunicipal e internacional de carga por carretera y el alquiler de vehículos de carga con conductor que puedan llegar a presentar a manera de ejemplo las siguientes situaciones:
 - 1-Se encuentra reportada en listas restrictivas o vinculantes.
 - 2-No presentó la documentación financiera y de vinculación solicitada ante una entidad financiera.
 - 3-Presenta vínculos con delincuentes.
 - 4-Efectúa altos movimientos en efectivo y se encuentra en zonas de alta influencia de grupos narcoterroristas.
 - 5-Presenta fraccionamiento de operaciones internacionales.
 - 6-Compra un inmueble para venderlo en un período inferior a 6 meses.
 - 7-Presenta incremento patrimonial injustificado.
 - 8-Presenta fraccionamiento realizado en cheques cobrados por ventanilla.
 - 9-Presenta fraccionamientos frecuentes en sus operaciones financieras.
 - 10-Presenta altas operaciones en efectivo no acordes con su estructura financiera.
 - 11-Utiliza sus productos financieros para recibir transferencias internacionales, que posteriormente son retiradas a través de cajeros automáticos.
 - 12-Efectúa operaciones notariales no canalizadas a través del sector financiero.
- **5.40 Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.



Código: PGS 003

Fecha: 04 04 2015

Versión: 02

Página 6 de 7

POLITICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SIPLAFT

Transportes Centro Valle fiel a sus principios y valores empresariales rechaza de manera radical el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, por eso evalúa y controla los riesgos a través de sus procesos, con el fin de garantizar que la empresa no sea objeto de acciones que puedan afectar la imagen, el buen nombre y la cadena de suministro dentro de su operación como empresa de transporte terrestre de carga, evaluando y controlando los riesgos relacionados al transporte terrestre de carga, con personal idóneo.

6 RESPONSABILIDADES

- **6.1 Funciones de los órganos de administración y control:** Sin perjuicio de otras funciones asignadas, para la implementación del SIPLAFT se deben establecer como mínimo las siguientes funciones a cargo de los órganos de administración, la gerencia general y del oficial de cumplimiento:
- **6.1.1 Gerencia general:** Para la implementación del SIPLAFT se deberán asignar como mínimo las siguientes funciones a la Gerencia General.
 - a) Diseñar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del SIPLAFT;
 - b) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad;
 - c) Designar el oficial de cumplimiento;
 - d) Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del oficial de cumplimiento, cuando este lo determine necesario:
 - e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- **6.1.2 Oficial de Cumplimiento:** Al oficial de cumplimiento le corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:
 - a) Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SIPLAFT;
 - b) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la empresa:
 - c) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa;
 - d) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos; velando por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de la empresa;
 - e) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento:
 - f) Proponer al máximo órgano social los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SIPLAFT.
 - g) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de éstas dos últimas a la UIAF.
 - h) Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SIPLAFT.



Código: P GS 003
Fecha: 04 04 2015
Versión: 02

Página 7 de 7

i) Presentar trimestralmente a los administradores y anualmente al máximo órgano social, un informe por escrito donde exponga los resultados de su gestión.

7 DIAGRAMA DE FLUJO

NA

8 DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS

No	Código	Documento/Registro	Localización	Responsable
1	NA	Reportes a la UIAF	Página de internet UIAF	Oficial de Cumplimiento.
2		Todos los Procedimientos del Sistema	Compartidos/Calidad/Carpeta de cada proceso/ Procedimientos.	Líderes de Procesos

9 CONTROL DE MODIFICACIONES

No	Fecha	Naturaleza del Cambio	Versión
1	08/08/2012	Primera emisión del documento	1
2	04/04/2015	Actualización y revisión general	2
3		^	3
4		7.0	4

10 CONTROL DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado Por	Revisado Por	Revisado Por	Aprobado Por
Líder de Seguridad	Líder de Gestión de	Representante de la	Gerente General
Empresarial	Calidad y Medio Ambiente	Dirección	
Fecha:04 04 2015	Fecha:04 04 2015	Fecha:04 04 2015	Fecha:04 04 2015
	Nanupleic	Demot durelle	Jul -